

4. Para proceder al pago será necesaria la presentación de la correspondiente factura o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que acrediten la referida adaptación o dotación con anterioridad al día 14 de diciembre de 2005.

### CAPÍTULO III

Medidas para el tránsito del empleo protegido al empleo en el mercado de trabajo ordinario

#### Artículo 14. Objeto.

El objeto de este programa es favorecer el tránsito de los trabajadores discapacitados desde el empleo en los Centros Especiales de Empleo al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo a través de los enclaves laborales, incentivando su contratación con carácter indefinido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, se entiende por enclave laboral el contrato entre una empresa del mercado ordinario de trabajo, llamada empresa colaboradora, y un centro especial de empleo para la realización de obras o servicios que guarden relación directa con la actividad normal de aquélla y para cuya realización un grupo de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo se desplaza temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora.

#### Artículo 15. Incorporación a la empresa colaboradora.

1. La empresa colaboradora podrá contratar a trabajadores del enclave en cualquier momento, preferentemente con carácter indefinido, aunque se podrán concertar contratos de otras modalidades si resultan procedentes.

2. No podrá concertarse período de prueba, salvo que el trabajador vaya a realizar funciones completamente distintas de las que realizaba en el enclave.

3. El trabajador, al ingresar en la empresa colaboradora, pasará a la situación de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo en las condiciones que establezca el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, el artículo 46.2 y 5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 16. Incentivos para la contratación por la empresa colaboradora de trabajadores con discapacidad.

1. Incentivos para la contratación por la empresa colaboradora de trabajadores con discapacidad que presenten especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Las empresas colaboradoras que contraten con carácter indefinido a un trabajador procedente de un enclave laboral con discapacidad que presente especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, entendiéndose por tales, las personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por cien, las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por cien, o las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de reconocido igual o superior al 33 por cien, tendrán derecho a las siguientes ayudas:

a) Subvención de 7.814 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.

Esta subvención podrá ser destinada por la empresa colaboradora, total o parcialmente, a servicios de apoyo del trabajador.

b) Bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta durante toda la vigencia del contrato.

c) Subvención por adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Orden.

Para tener derecho a las ayudas previstas en este apartado, la contratación de los trabajadores deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un

plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación del trabajador si ésta fuera posterior al inicio del enclave.

2. Incentivos para la contratación por la empresa colaboradora de otros trabajadores con discapacidad del enclave.

Por la contratación con carácter indefinido por la empresa colaboradora de otros trabajadores con discapacidad del enclave que no estuvieran incluidos en el apartado anterior, tendrá derecho a las ayudas establecidas en el artículo 13 de esta Orden.

#### Artículo 17. Procedimiento.

Para obtener las ayudas reguladas en este artículo, la empresa deberá presentar ante la oficina de empleo correspondiente el contrato de trabajo en modelo oficial y por ejemplar cuadruplicado, acompañado de la solicitud de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y del certificado que acredite el grado de minusvalía, expedido por el organismo competente, así como de la demás documentación recogida en el artículo 6 de esta Orden.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005 y en el Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, modificado por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, y en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, así como por sus modificaciones.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las solicitudes de concesión pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltas conforme a lo previsto en la misma, teniendo validez todas las actuaciones procedimentales anteriores practicadas conforme a la Orden de 13 de marzo de 2002, la cual preveía que el plazo de presentación de solicitudes estuviera permanentemente abierto (BOC de 26 de marzo).

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de agosto de 2005.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

05/10664

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de expediente para construcción de viviendas y garajes, en Silvestre Ochoa, 34.*

Por «Quinorsa, S. L.», se presenta Proyecto Básico para promover la construcción de 26 viviendas y garajes en la calle Silvestre Ochoa, número 34, de Castro Urdiales; lo que, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 27.2 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116.1 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo. Dicho expediente de construcción se somete a información pública por plazo de un mes en el BOC y lugares de costumbre.

Castro Urdiales, 11 de agosto de 2005.—El alcalde, Fernando Muguza Galán.

05/10596